

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00121-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GUZMÁN PERDOMO
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto que da apertura a incidente de desacato.	

Visto el escrito allegado por la apoderada judicial del señor **Luis Eduardo Guzmán Perdomo**, donde solicita iniciar el trámite de incidente de desacato en razón al presunto incumplimiento a la orden impartida en fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E” el veinticuatro (24) de mayo de 2021, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: ABRIR incidente contra el **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, por desacato a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E” en providencia del veinticuatro (24) de mayo de 2021, que en su parte dispuso:

*“**PRIMERO:** Amparar los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social, invocados por el señor Luis Eduardo Guzmán Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.178.961 de Florencia (Caquetá), de conformidad con los argumentos expuestos en el presente proveído.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente fallo expida las órdenes a efectos de que al señor Luis Eduardo Guzmán Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.178.961 de Florencia (Caquetá), se le realicen los exámenes médicos y sea valorado por las especialidades de ortopedia y urología, con el fin de que emitan un nuevo concepto acerca del estado de salud del accionante, y se convoque a junta médico laboral.*

***TERCERO:** Se ordena a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que dentro de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la expedición de los conceptos de ortopedia y urología, convoque la junta médico laboral, con el fin que se defina la situación médico laboral del señor Luis Eduardo Guzmán Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía No.*

1.079.178.961 de Florencia (Caquetá), para lo cual deberá valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones, determinar la disminución de la capacidad psicofísica, y fijarle los correspondientes índices de lesión, si hubiere lugar a ello.

CUARTO: Ordenar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces, para que dentro del término establecido en los numerales anteriores, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este fallo ante esta Corporación Judicial, so pena de iniciar en su contra el incidente de desacato que trata el Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar.”

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese por correo electrónico** al funcionario renuente.

TERCERO: Córrase traslado de esta decisión al funcionario por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como pruebas dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, el **Director de Sanidad de Ejército Nacional**, allegue la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de lo orden impartida en fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

QUINTO: Se requiere a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que dé **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en fallo de tutela proferido el pasado veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en el amparo de la referencia.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Exp. No. 11001-33-34-006-2021-00121-00
Accionante: Luis Eduardo Guzmán Perdomo
Acción de Tutela – Incidente de Desacato

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32de86989209dc5fe6a2c8488f141aa29d398407eea29b00513191b0ae8bd58**
Documento generado en 25/02/2022 09:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>